

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 26 de Enero de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2018-00384-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFESIZE

Inicio audiencia: 2:31 p.m. del 26 de Enero de 2023

Fin audiencia: 2:54 p.m. del 26 de Enero de 2023

INTERVINIENTES

Juez: **MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA**

Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante **MARÍA DEL PILAR MARÍN TORRES**, su apoderada **ANGELICA YURANY CORREA CARDONA**, el demandado **NICOLAS ENRIQUE ROMERO PATIÑO** y su apoderado **ALEJANDRO MAHECHA PULIDO**.

**RESUELVE OBJECCIÓN – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada la objeción planteada a la partida del inventario adicional, propuesta por la parte demandante.

En su lugar se dispone: Tener por modificada la partida décima del pasivo social inventariado en audiencia del 6 de octubre de 2020. En su lugar y ante la subrogación de parte de tal deuda por el demandado, la misma queda inventariada en la suma de \$3'421.544,60, debiendo reintegrar a favor del demandado y a cargo de la demandante la parte que pago de más, esto es el 50%, que para el caso analizado corresponde a la suma de \$ 4'217.626.5.

El inventario y avalúo adicional presentado por el apoderado del demandado y que conforman la partida decima del pasivo social inventariado en audiencia del 6 de octubre de 2020 es el siguiente:

Las partidas primera a cuarta inventariadas, quedan valuadas así:

PASIVO SOCIAL	VALOR PARTIDA
Saldo del crédito de consumo a favor de Falabella, inicialmente con No. 201200272972, ahora por refinanciación No. 209971785202.	\$3'421.544,60
pasivo social a cargo de la demandante y a favor del demandado (subrogación 50% de crédito social), cancelado a Banco Falabella, por crédito de consumo, No. 209971785202 (refinanciado).	\$4'217.626.5

SEGUNDO: *Aprobar en estas condiciones el inventario y avalúo adicional a que refiere el numeral que antecede.*

TERCERO: *Sin especial condena en costas.*

CUARTO: *Por el medio más expedito, comuníquesele al partidor que debe rehacer el trabajo de partición, teniendo en cuenta esta decisión, labor que debe realizar dentro el termino no mayor a diez (10) días. Consecuencialmente no hay lugar a darle tramite a las objeción propuestas por el demandado a la partición.*

Se deja constancia que de acuerdo a la manifestación realizada por el apoderado del demandado el partidor debe tener en cuenta la constancia de pago de la deuda aquí indicada y de la cual el citado apoderado allegara al despacho, esto con el fin de que le sea compensado al señor NICOLAS ENRIQUE ROMERO PATIÑO el valor por el cancelado al haberse subrogado el pago.

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 2:54 p.m. del día 26 de enero de 2023, se levanta la audiencia

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db63956fb8f15219aef2e93d90e78c6d7731740d87be7b19686deda0c76ba036**

Documento generado en 26/01/2023 03:46:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>